"Año de la consolidación del Mar de Grau"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO-PERÚ
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 0972-2016-UNHEVAL-CUI.

Cayhuayna, 16 de mayo de 2016

Vistos los documentos que se acompañan en cuarenta y ocho (48) folios;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución del Consejo Directivo N° 010-2016-SUNEDU/CD, de fecha 05.FEB.2016, de la Superintendencia resolvió: Artículo 1°: Disponer como medida preventiva a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, el desconocimiento del señor Guillermo Augusto Bocangel Weydert, como Rector de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán; y, al señor Lorenzo Pasquel Loarte como Vicerrector Académico, con mandatos, vencidos al 01.ENE.2016, para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, bases de datos y toda adecuación que se lleve a cabo ante la Superintendencia nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). Artículo 2°: La presente resolución estará vigente hasta que se designe a las nuevas autoridades correspondientes. Artículo 3°: Requerir a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán que: a) Designe, en el más breve plazo, a las nuevas autoridades correspondientes; y b) Culmine con el proceso de adecuación de gobierno, dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución N° 002-2015-SUNEDU/CD, del Consejo Directivo, que aprueba la Guía para la Adecuación de Gobierno de las Universidades Públicas al amparo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, de acuerdo a lo resuelto por la autoridad judicial correspondiente;

Que, mediante Resolución N° 0001-2016-UNHEVAL AE, de fecha 15.FEB.2016, se *DECLARA la vacancia del cargo de Rector del Dr. Guillermo Augusto Bocangel Weydert, y la vacancia del cargo de Vicerrector Académico del Dr. Lorenzo Pasquel Loarte, de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, con mandatos vencido al 01 de enero de 2016,* se resuelve *ENCARGAR INTERINAMENTE EL CARGO DE RECTOR al Doctor David Alcides Maquera Lupaca por ser el docente más antiguo en la categoría de Principal de la UNHEVAL,* de acuerdo al informe escalafonario de la Oficina de Personal, a partir del 15 de febrero de 2016 hasta la elección del Rector de acuerdo a lo establecido por la ley Universitaria N° 30220. *ENCARGAR INTERINAMENTE EL CARGO DE VICERRECTOR ACADÉMICO al Doctor Marco Antonio Villavicencio Cabrera docente Principal y miembro de la Asamblea Estatutaria de la UNHEVAL*, a partir del 15.FEB.2016 hasta la elección del Vice Rector Académico de acuerdo a lo establecido por la ley Universitaria N° 30220. *ENCARGAR INTERINAMENTE EL CARGO DE VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN a la Doctora Mélida Sara Rivero Lazo docente Principal y miembro de la Asamblea Estatutaria* de la UNHEVAL, a partir del 15 de febrero de 2016 hasta la elección del Vice Rector de Investigación de acuerdo a lo establecido por la ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 161-2016-SUNEDU-15-15.02 de fecha 24.FEB.2016 y la Resolución N° 259 -2016-SUNEDU-15-15-02 de fecha 03 MAR.2016, emitida por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria ***procede a la inscripción de la firma del señor Dr. David Alcides MAQUERA LUPACA como Rector Interino; Dr. Marco Antonio VILLAVICENCIO CABRERA, como Vicerrector Académico interino; y la Dra. Mélida Sara RIVERO LAZO, como Vicerrectora de Investigación interina de la UNHEVAL;*** en el Registro de Firmas de las Autoridades Universitarias Interinas de la UNHEVAL, para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, base de datos, y toda actuación que se lleve a cabo ante la SUNEDU;

Que con el segundo numeral de la parte resolutiva de la Resolución N° 0468-2016-UNHEVAL-CUI, se encarga, a partir del 20.ABR.2016, las funciones de Vicerrector Académico Interino a **la *Dra. Mélida Sara Rivero Lazo,*** *Vicerrectora de Investigación Interina*, para garantizar el normal funcionamiento académico y de gobierno de la UNHEVAL en tanto se pronuncie la Asamblea Estatutaria de la UNHEVAL;

Que el Director de Cooperación Técnica Internacional, mediante Oficio N° 078-2016-UNHEVAL-OCTI-D, de fecha 19.ABR.2016, solicita opinión legal para la suscripción de los Convenios Específicos a suscribir entre la Fundación Universitaria Agraria de Colombia y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco – Perú para la Doble Titulación de los Programas de Ingeniería Industrial, Ingeniería Agroindustrial, Medicina Veterinaria, Ingeniería Civil y Agronomía y los Convenios Académicos Específicos entre la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco y la Fundación Universitaria Agraria de Colombia para la Ejecución y Desarrollo de Intercambio Estudiantil y Docente de los Programas de Ingeniería Industrial, Ingeniería Agroindustrial, Medicina Veterinaria, Ingeniería Civil y Agronomía;

JEYN/Vam

Que la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe Legal N° 335-2016-UNHEVAL-AL, de fecha 27.ABR.2016, emite opinión favorable para la firma de los Convenios Específicos entre la Fundación Universitaria Agraria de Colombia y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco – Perú para la Doble Titulación de los Programas de Ingeniería Industrial, Ingeniería Agroindustrial, Medicina Veterinaria, Ingeniería Civil y Agronomía y los Convenios Académicos Específicos entre la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco y la Fundación Universitaria Agraria de Colombia para la Ejecución y Desarrollo de Intercambio Estudiantil y Docente de los Programas de Ingeniería Industrial, Ingeniería Agroindustrial, Medicina Veterinaria, Ingeniería Civil y Agronomía;

Que el Director de Cooperación Técnica Internacional, con el Oficio N° 078-2016-UNHEVAL-OCTI-D, de fecha 19.ABR.2016, emite opinión favorable para la aprobación de los referidos convenios.

Que en la tercera sesión ordinaria del Consejo Universitario, del 04.MAY.2016, contándose con las opiniones favorables de las dependencias correspondientes, el pleno acordó:

1°. Aprobar la suscripción de los **convenios entre la Universidad Nacional Hermilio Valdizán y la Fundación Universitaria Agraria de Colombia, cuyos datos figura en la parte resolutiva.**

2°. Disponer que la Dirección de Cooperación Técnica Internacional adopte las acciones para que dicho documento sea suscrito por las partes.

3°. Disponer que el Vicerrectorado Académico y los Decanatos de las Facultades de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Ciencias Agrarias, Medicina Veterinaria y Zootecnia e Ingeniería Civil Arquitectura adopten las acciones complementarias;

Que el Rector Interino mediante Proveído N° 0444-2016-UNHEVAL-CUI/RI, remite el presente caso a Secretaría General para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector Interino, por la Ley Universitaria N° 30220; al segundo numeral de la parte resolutiva de la Resolución 0001-2016-UNHEVAL-AE, y al artículo primero de la Resolución N° 161-2016-SUNEDU-15-15.02;

SE RESUELVE:

1°. **APROBAR** la suscripción de los siguientes convenios entre la Universidad Nacional Hermilio Valdizán y la Fundación Universitaria Agraria de Colombia:

- *CONVENIO ACADÉMICO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN PERÚ Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA UNIAGRARIA PARA LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE INTERCAMBIO ESTUDIANTIL Y DOCENTE DE LOS PROGRAMAS DE INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL.*
- *CONVENIO ACADÉMICO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN PERÚ Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA UNIAGRARIA PARA LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE INTERCAMBIO ESTUDIANTIL Y DOCENTE DE LOS PROGRAMAS DE INGENIERÍA CIVIL.*
- *CONVENIO ACADÉMICO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN PERÚ Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA UNIAGRARIA PARA LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE INTERCAMBIO ESTUDIANTIL Y DOCENTE DE LOS PROGRAMAS DE INGENIERÍA INDUSTRIAL.*
- *CONVENIO ACADÉMICO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN PERÚ Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA UNIAGRARIA PARA LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE INTERCAMBIO ESTUDIANTIL Y DOCENTE DE LOS PROGRAMAS DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA.*
- *CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN PERÚ Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA UNIAGRARIA PARA LA DOBLE TITULACIÓN DEL PROGRAMA DE INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL.*
- *CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN PERÚ Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA UNIAGRARIA PARA LA DOBLE TITULACIÓN DEL PROGRAMA DE INGENIERÍA CIVIL.*
- *CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN PERÚ Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA UNIAGRARIA PARA LA DOBLE TITULACIÓN DEL PROGRAMA DE INGENIERÍA INDUSTRIAL.*

JEYN/Vam

- *CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN PERÚ Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA UNIAGRARIA PARA LA DOBLE TITULACIÓN DEL PROGRAMA AGRONOMÍA.*
- *CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN PERÚ Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA UNIAGRARIA PARA LA DOBLE TITULACIÓN DEL PROGRAMA DE MEDICINA VETERINARIA.*

2°. **DISPONER** que la Dirección de Cooperación Técnica Internacional adopte las acciones para que dicho documento sea suscrito por las partes.

3°. **DISPONER** que el Vicerrectorado Académico y los Decanatos de las Facultades de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Ciencias Agrarias, Medicina Veterinaria y Zootecnia e Ingeniería Civil Arquitectura adopten las acciones complementarias.

4°. **DAR A CONOCER** a conocer la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. David Maquera Lupaca
RECTOR INTERINO

Dr. Juan ESTELA Y NALVARTE
SECRETARIO GENERAL (E)

Distribución:
Rectorado
VRAcad
VRInv
DCTI
Facultades (14)
DCPYP
JPPTO
DIGA
Archivo

JEYN/Vam

UNIAGRARIA
Fundación Universitaria Agraria de Colombia
LA U VERDE DE COLOMBIA

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN – HUÁNUCO - PERÚ

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA –UNIAGRARIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DE HUANUCO- PERÚ
PARA LA DOBLE TITULACIÓN DEL PROGRAMA DE MEDICINA VETERINARIA

Con el propósito de facilitar la movilidad internacional entre las instituciones, **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA - UNIAGRARIA-**, Institución de Educación superior, sin ánimo de lucro, de derecho privado, con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 2599 del 13 de marzo de 1986, representada por su Rector y Representante Legal, **JORGE ORLANDO GAITÁN ARCINIEGAS** mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 19, 078, 203 expedida en Bogotá, quien en adelante se llamará **UNIAGRARIA**, por una parte, y por la otra, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DE HUANUCO- PERÚ DAVID ALCIDES MAQUERA LUPACA** identificado con DNI número 22423226 designado con resolución rectoral No. 161-2016 – SUNEDU – 15-15-02 , de fecha 24 de febrero de 2016 y Resolución 259 - SUNUEDU -15-15-02 en adelante se denominará **UNHEVAL,** hemos acordado celebrar este Convenio específico de doble titulación el cual se regirá por lo siguiente:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO. El objetivo del presente convenio de colaboración es desarrollar una doble titulación entre las dos Instituciones Académicas, en el programa de Medicina Veterinaria.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE AMBAS PARTES. El presente convenio pretende establecer un proceso de colaboración en actividades académicas y científicas relacionadas con la doble titulación del programa de Medicina Veterinaria de las dos Instituciones. Con respecto a la actividad académica, ambas partes manifiestan su voluntad de implementar y gestionar un programa internacional, que facilite a los estudiantes obtener una titulación conjunta de las dos Instituciones, en Medicina Veterinaria, que contempla lo siguiente:

Parágrafo 1. El Programa – Doble Titulación. El Programa, según los términos establecidos en el presente convenio, comenzará en el ciclo académico 2016-II. 2. Los Estudiantes se matricularán en su universidad de origen. Los Estudiantes de las dos Instituciones Universitarias matriculados en el Programa de Medicina Veterinaria accederán al Sistema Educativo de cada una de sus homologas en dicho programa profesional.

Parágrafo 2. Requisitos. Una vez realizada la solicitud de matrícula, como se especifica en el presente convenio, se procederá: I. A la gestión de la documentación necesaria para el reconocimiento académico de los créditos superados en la Institución de origen. II. A la formalización de la admisión y de la matrícula. III. El número de movilidades máxima por ciclo académico será de cuatro (4) estudiantes a tiempo completo pertenecientes a cada una de las Partes. No obstante lo anterior, ambas Instituciones se reconocen el derecho de aceptar a un número mayor de estudiantes seleccionados por la Institución receptora. IV. La gestión rutinaria de cada Programa se llevará a cabo por parte de los correspondientes Decanos y/o Directores de Programa de la "Fundación Universitaria Agraria de Colombia" UNIAGRARIA y de la "Universidad Nacional Hermilio Valdizán" de Perú, quienes serán los encargados de hacer el proceso de homologación de los contenidos del Programa, los cuales deberán ser aprobados previamente según los procedimientos administrativos aplicables en cada una de las Instituciones. Tras este paso, los Comités Curriculares de cada Institución, se hará la supervisión del contenido, la enseñanza de sus componentes, los alumnos participantes y otros asuntos académicos. El Comité vigilará también la permanencia de los requisitos formativos y la calidad del Programa, así como la situación individual de cada Estudiante participante en el proyecto, y propondrá las modificaciones oportunas en cuanto a sus actividades educativas, siempre que sea necesario. V. Los Estudiantes participantes en el Programa serán seleccionados por cada universidad, mediante una evaluación integral de los postulantes, de acuerdo con su normativa interna. VI. Los Estudiantes que aprueben los compromisos académicos en cada una de la materias cursadas y cumplan con el proyecto de grado definido por cada institución, recibirán un título expedido por cada Institución: La UNIAGRARIA y la UNHEVAL expedirán la siguiente titulación: "Título de Médico Veterinario", de acuerdo a las norma de cada una de ellas, como parte del convenio de doble titulación. VII. El Programa de doble titulación se ha organizado de forma tal que el estudiante cuente con dos opciones: a) Que el intercambio se desarrolle a partir del quinto semestre para cada Institución con una estancia, de acuerdo a lo definido en el parágrafo 3, para ello, los estudiantes deberán haber superado en la Institución de origen, al menos 60 créditos académicos y tener un promedio de notas mínimo de 3.8 sobre 5 (para UNIAGRARIA) y al menos 80 créditos académicos y un rendimiento académico en el Quinto Superior (para UNHEVAL), debidamente avaladas por la oficina de Registro Académico de cada Institución. b) Acceder al proceso de titulación como Médico Veterinario mediante el desarrollo de un proyecto de investigación conjunto (mínimo un estudiante de cada Institución), con el asesoramiento mínimo de un docente de cada Institución, para la modalidad de "Tesis de Grado y/o Tesis de Titulación"; para ello el estudiante deberá tener promedio académico de 4.0 (para UNIAGRARIA) y del Quinto Superior (para UNHEVAL) y previo cumplimiento de los requisitos académicos establecidos en cada Institución.

Parágrafo 3 Estancia. Para la consecución de la titulación de las dos Instituciones, el Estudiante podrá realizar una estancia de al menos un semestre en una de las dos Instituciones que hacen parte de este convenio, así como superar los exámenes y pruebas

correspondientes. Durante su estancia deberán: I. Cumplir con el tiempo de duración del ciclo académico y asistir a todas las sesiones de clase pactadas en la matriculación. II.

Cumplir con la reglamentación y normatividad académica de cada Institución. III. Superar el mínimo establecido para aprobación de cursos tal y como se establece en el numeral VII del parágrafo II del presente convenio.

NOTA: La Fundación Universitaria Agraria de Colombia (UNIAGRARIA) y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán del Perú (UNHEVAL) se comprometen a matricular académicamente a los estudiantes y a que estos se encuentren registrados en el Sistema de Información Académica de cada institución.

CLÁUSULA TERCERA - GARANTÍA DE LA CALIDAD El programa estará sujeto a los respectivos mecanismos de garantía de calidad establecidos en cada una de las Partes. Los Directores Académicos de cada programa serán los responsables de la coordinación general y la gestión académica del programa, de acuerdo con estos requisitos y procedimientos.

CLÁUSULA CUARTA - RESPECTO A LA EVALUACIÓN Y TITULACIÓN. Los Estudiantes serán evaluados de acuerdo con la normativa aplicable en cada una de las Instituciones, mientras dure el período de estancia. La finalización con éxito de todos los componentes del programa supondrá que una vez el estudiante cumpla con todos los requisitos académicos plasmados en su plan de estudios (plan curricular), podrá acceder a la expedición de una Doble Titulación.

CLÁUSULA QUINTA - RESPECTO A LA ADMINISTRACIÓN. La admisión de los Estudiantes se llevará con arreglo a las normas establecidas en el presente convenio. Los Estudiantes se matricularán y pagarán las tasas de la correspondiente matrícula en su Institución de origen, de acuerdo con las mismas normas administrativas aplicadas en cada una de ellas. No será de aplicación para la Institución de acogida ningún gasto derivado de matrícula ni otros gastos requeridos para los Estudiantes de intercambio. Al final de cada ciclo académico, las partes proporcionarán a la Institución colaboradora la transcripción de las calificaciones, indicando el número de créditos superados correspondientes a las asignaturas cursadas por los estudiantes durante ese ciclo académico, siguiendo las normas establecidas en cada una de ellas. 4. La entrega de las calificaciones de los Estudiantes a la Institución homóloga se llevará a cabo por las partes, de conformidad con los requisitos institucionales según el sistema de calificación adoptado.

CLÁUSULA SEXTA - RESPECTO A LA JURISDICCIÓN, REVISIÓN Y TERMINACIÓN. El presente Convenio podrá ser modificado previo acuerdo mutuo de las partes antes de la fecha de la revisión del mismo. El presente Convenio podrá ser rescindido de mutuo acuerdo o por cualquiera de las partes, antes de la fecha de la revisión del mismo, previa notificación a la otra Institución con una antelación mínima de tres meses. En el caso de producirse dicha notificación, se completarán todas las obligaciones pendientes para con los estudiantes participantes en el programa en ese momento hasta la finalización de la titulación.

CLÁSULA SÉPTIMA.- ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN DEL CONVENIO. El presente Convenio tendrá una duración de cinco años a partir de la fecha de su firma, a menos que haya decisión en contrario de una parte, misma que lo avisará con tres meses previos a la fecha efectiva de terminación, sin que afecte las acciones en curso. A su término se evaluará antes de renovarlo; si la valoración es positiva, la renovación podrá ser automática y por periodos iguales a menos que haya decisión en contrario por una parte.

CLÁUSULA OCTAVA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES - Las partes se obligan a aplicar en lo que sea menester la legislación y normativa propias que regulan la protección de datos personales.

CLÁUSULA NOVENA - FUERO. Las partes pondrán todos los medios a su alcance para dirimir de forma amistosa cuantas cuestiones pudieran derivarse de la interpretación y ejecución del presente Convenio. No obstante, en caso de no poderse llegar a un acuerdo amistoso, renunciando a cualquier fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, para la resolución de cualquier diferencia que pueda surgir entre ellas sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio, se someten expresamente a medios alternativos de solución del conflicto en Colombia y Perú.

CLÁUSULA DÉCIMA - CONSIDERACIONES FINALES. No se requerirá la firma de un nuevo convenio por parte de los Rectores de ambas Instituciones para la formalización de cambios en: a.) El número de Estudiantes matriculados y b.) La lista de las actividades, siempre que se aprueben por la autoridad competente en los siguientes términos: En el caso de la **UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN** estas modificaciones deberán ser aprobadas por el Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia y firmadas por Rector y/o Representante Legal. En el caso de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA,** los cambios referentes al programa serán aprobados por parte del Decano de la Facultad de Ingeniería y firmados por el Rector y/o Representante Legal. Los cambios relativos al número de Estudiantes matriculados podrán ser aprobados solamente por el Rector y/o Representante Legal de las dos Instituciones. Algún cambio en los planes de estudio de cualquiera de los programas de Medicina Veterinaria de cada Institución o en las disposiciones legales requerirá la adaptación inmediata del presente convenio.

Los representantes de ambas Instituciones firman el presente Convenio, en dos ejemplares originales igualmente válidos y estampan en ellos sus respectivos sellos en la fecha y lugar indicados.

CLÁUSULA ONCE - RESPONSABILIDAD OPERATIVA

Para todo lo relacionado al presente Acuerdo, las partes designarán a los siguientes funcionarios, y en el futuro a quienes sustituyan en sus funciones, como responsables operativos:

Por **UNIAGRARIA** el Decano de la Facultad de Ingeniería o a quien el Rector delegue.

Por **UNHEVAL** a cargo de la Comisión de Cooperación Técnica Internacional de la Facultad.

Para efectos de la instrumentación, desarrollo y evaluación del presente convenio, los responsables operativos de ambas partes se contactarán por los medios posibles siempre que se requiera.

CLÁUSULA DOCE – PERFECCIONAMIENTO. El presente convenio se perfecciona con las firmas de las partes.

Leído el presente convenio y estando las partes conformes con el contenido y alcance de todas sus cláusulas, lo firman por duplicado en las ciudades de Bogotá (Colombia) y Huánuco (Perú) a los doce (12) días del mes de Abril de 2016.

POR UNIAGRARIA
JORGE ORLANDO GAITÁN ARCINIEGAS
Rector

POR UNHEVAL
DAVID ALCIDES MAQUERA LUPACA
Rector